REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El señor **JEFRY JHONATAN LONDOÑO ACOSTA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por las **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JEFRY JHONATAN LONDOÑO ACOSTA**, en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **<u>remitiendo la copias del expediente contravencional en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la</u>**

presente tutela (todo lo actuado en relación con el comparendo referido en la demanda) y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse programado al interior del respectivo proceso contravencional adelantado por el comparendo electrónico No. D05001000000032135341, la respectiva audiencia virtual, informarán la fecha, hora y la forma de acceso electrónico a la misma, así también reportará en el informe y acreditará, si lo anterior fue notificado al aquí accionante y de qué manera se procedió.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe requerido en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, al de la notificación del presente auto, acredite la solicitud que se afirma haber realizado por parte del actor o en su nombre ante la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN a la que refiere en los hechos segundo y cuarto, con la respectiva constancia de entrega o de radicación; asimismo, allegará la respuesta de la accionada en la cual según se informa, se ha negado a informar la fecha, hora y forma de acceso a la audiencia pública virtual; en otros términos, documentará la actividad procesal que ha desplegado previamente, en procura de obtener, lo que ahora pretende a través de la presente acción constitucional.

6.-NEGAR la medida provisional solicita, por considerar que no están acreditados para el caso, los presupuestos regulados en la norma del Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, como que no se advierte la apariencia de buen derecho y la urgencia de adoptarla para evitar un perjuicio irremediable.

7.-RECONOCER personería para actuar en representación del actor en la presente acción constitucional, al Doctor JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN, Representante Legal de la Sociedad DISRUPCION AL DERECHO S.A.S. en los términos del poder conferido.

8.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.